

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

ACUERDO DE COMPETENCIA

EXPEDIENTE: SUP-JRC-383/2017

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
NAYARIT

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: RAMÓN
CUAUHTÉMOC VEGA MORALES

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

ACUERDO que determina la competencia de la Sala Superior para conocer y resolver el presente juicio.

1. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El siete de enero del año en curso inició el proceso electoral ordinario en el Estado

SUP-JRC-383/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

de Nayarit para elegir Gubernaturas, diputaciones locales y miembros del ayuntamiento en los municipios.

2. Queja. El ocho de mayo, se admitió en el Consejo Municipal Electoral de Tepic, la queja por el Partido de la Revolución Democrática contra el Partido Revolucionario Institucional por la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido por la legislación electoral. La clave de expediente asignado fue CM/QSIXC/0092017.

3. Resolución procedimiento especial sancionador local. En fecha treinta de mayo, el Tribunal local revocó el auto en que el Secretario del Consejo Municipal desechó la queja Interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

4. Sustanciación y nueva resolución del procedimiento sancionador local. En atención a lo resuelto por el Tribunal local, el Consejo Municipal admitió la queja y al haberla integrado debidamente la remitió el referido órgano jurisdiccional quien, mediante sentencia de veintiocho de julio, declaró inexistentes las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional.

5. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Inconforme con lo anterior, mediante escrito de catorce de agosto, el

Partido de la Revolución Democrática presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante el Tribunal Electoral de Nayarit, dirigido a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral.¹

6. Remisión a Sala Regional Guadalajara. Mediante oficio TEE/732/2017, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal local remitió a la Sala Regional Guadalajara, la demanda del juicio en mención, quien al recibirlo formuló a esta Sala Superior consulta competencial mediante acuerdo de dieciocho de agosto.

7. Recepción de constancias y Turno. Recibidas las constancias mediante proveído de veintiuno de agosto, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JRC-383/2017, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó, el medio de impugnación al rubro citado.

2. CONSIDERACIONES

¹ En lo sucesivo Sala Regional.

2.1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de **jurisprudencia 11/99**, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"².

Así, dado que se trata de determinar la competencia para conocer, sustanciar y resolver el medio de impugnación presentado por el actor, ello debe resolverse de forma colegiada, al trascender la decisión al desarrollo del procedimiento y no ser materia de un acuerdo de mero trámite.

Por esta razón, esta Sala Superior se apega a la regla general contenida en la jurisprudencia citada y, por consiguiente, este tribunal en actuación colegiada, debe emitir la resolución que en Derecho proceda.

3. COMPETENCIA

² **Jurisprudencia 11/99.** Publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUP-JRC-383/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

En el caso concreto, el actor impugna la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit el veintiocho de julio pasado en el expediente TEE-PES-65/2017, en que declaró inexistente la violación instaurada contra el Partido Revolucionario Institucional por la colocación de propaganda electoral ubicada en lugar prohibido por la legislación de la materia. Lo anterior en el contexto del proceso electoral local en el Estado de Nayarit iniciado el siete de enero pasado, en el que se renovaría la gubernatura, dieciocho diputaciones de mayoría relativa, doce de representación proporcional y veinte ayuntamientos.

Al respecto, los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Federal, 189, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 87 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral cuando se trate de elección de la gubernatura.

Sus reglas disponen que dicha competencia corresponde a la Sala Superior cuando establecen que esta autoridad es competente para conocer de los juicios de revisión constitucional electoral que se promuevan contra actos

SUP-JRC-383/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas cuando se trate de elecciones para las gubernaturas.

Así entonces, si el presente caso se originó en el contexto del proceso electoral de la gubernatura del Estado de Nayarit, la Sala Superior es competente porque se actualizan las hipótesis normativas de los artículos transcritos.

4. ACUERDO

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO